

*Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado 2019-724*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Perfeccionado como se haya el EMBARGO DE LA CUOTA PARTE del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-105602, ubicado en el CONJUNTO RESIDENCIAL COLSEGUROS NORTE KENNEDY SECTOR 1 A – APTO 301 BLOQUE 3, de propiedad de RODOLFO DIAZ NIÑO identificado con C.C. 91.478.630, según consta en el certificado expedido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, de conformidad con el artículo 37 del C.G.P, SE ORDENA EL SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE DEL MISMO.

Para los anteriores efectos y de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P y de conformidad con los artículos 37 y 38 del C.G.P, éste último adicionado por el canon 1° de la Ley 2030 de 2020, este Juzgado

DECRETA:

PRIMERO: Comisionar al ALCALDE DE BUCARAMANGA, para que realice EL SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-105602, ubicado en el CONJUNTO RESIDENCIAL COLSEGUROS NORTE KENNEDY SECTOR 1 A – APTO 301 BLOQUE 3, de propiedad de RODOLFO DIAZ NIÑO, identificado con C.C. 91.478.630, al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., incluso para sub comisionar, designar, posesionar al secuestre, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Adviértase que en caso de no atender de manera positiva la presente orden judicial, el comisionado deberá manifestar de manera inmediata el fundamento jurídico para ello.

Asimismo, solicítase la colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble, las deudas por servicios públicos e impuesto predial y otros a cargo de los bienes. Dicho informe deberá allegarse al Despacho Comisionado o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

Finalmente, adviértase al funcionario comisionado que en caso de retardo injustificado en el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa

de cinco (5) a diez (10) SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 39 del C. G. del. P.

SEGUNDO: Se nombra como SECUESTRE de la Lista de Auxiliares de la Justicia que se lleva en este Juzgado a JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA a quien se le deberá comunicar su designación conforme lo dispone el art. 49 C.G.P. Con los insertos del caso líbrese el despacho respectivo. Fijense como Honorarios del Secuestre. Fijense como Honorarios del Secuestre (\$205.000=).

Líbrese los insertos correspondientes. Se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corresponde a la Secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos del Oficio que comunica el decreto de la medida cautelar.

Deberá la parte actora suplir lo necesario para el fin propuesto.

TERCERO: Toda vez que en el Certificado de Tradición allegado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, se observa que sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número inmobiliaria No. 300-105602 de propiedad de RODOLFO DIAZ NIÑO, **existe garantía hipotecaria a favor de EDUARDO ANTONIO CARRILLO VARGAS SE ORDENA notificarlo** para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído, haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, amén de lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P. Carga procesal que le corresponde al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 103 QUE SE FIJO EL DIA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020.



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA



Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4866df3750c230be65037cc329ab6a4a2cf070edd5aa3475156b1e7086739db9

Documento generado en 16/09/2020 04:09:15 p.m.